



EJECUTIVO LABORAL No. 2005-00259
DEMANDANTE: CARLOTA PALMA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE BARANOA

INFORME SECRETARIAL;

Señor Juez, a su Despacho el proceso ejecutivo laboral referenciado, informándole que el alcalde del Municipio de Baranoa solicitó la devolución de depósitos judiciales que se encuentran a favor del presente proceso. Sírvase proveer, abril veintiocho (28) de Dos Mil veintidós (2022)

GISELLE M. BOVEA CERRA
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DEL CIRCUITO DE SABANALARGA. DOS (2) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Visto y corroborado el anterior informe secretarial, observa el Juzgado que, ROBERTO CELEDON VANEGAS en calidad de ALCALDE del MUNICIPIO DE BARANOA solicitó la devolución de depósitos judiciales que se encuentran a disposición del presente proceso el cual se encuentra actualmente terminado.

Al respecto encontramos, que las solicitudes no son presentadas a través de apoderado judicial, por lo que el señor ROBERTO CELEDON VANEGAS en calidad de alcalde del Municipio de Baranoa no ostenta el derecho de postulación.

Recuérdese que *“El derecho de postulación es el “que se tiene para actuar en los procesos, como profesional del derecho, bien sea personalmente en causa propia o como apoderado de otra persona”.*

Por lo anterior, no se dará trámite a la solicitud y se requerirá al Municipio de Baranoa para que realice la solicitud respectiva a través de apoderado judicial legalmente constituido para el efecto.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DEL CIRCUITO de esta municipalidad,

RESUELVE:

PRIMERO: No dar trámite a los memoriales presentados por ROBERTO CELEDON VANEGAS en calidad de ALCALDE del MUNICIPIO DE BARANOA.

SEGUNDO: Requerir al Municipio de Baranoa para que realice las solicitudes a través de apoderado judicial legalmente constituido para el efecto, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFIQUE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

David Modesto Guette Hernandez

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002

Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b25baf3db35ad8f3a6b20b60bf24c9d4028e982b3426af486bc649ad48a31510**

Documento generado en 02/05/2022 03:45:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>